

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, EN SU CARÁCTER DE PARTE PRESTARIA (LA QUE RECIBE LOS SERVICIOS), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERMAN EDOARDO GONZALEZ VEJAR, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA LA C. JESSICA NOHEMI BARAJAS GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ASI MISMO CUANDO CONCURRAN DICHAS PERSONAS SE LES MENCIONARA COMO "AMBAS PARTES" Y CUANDO SE NOMBRE A "LA LEY" SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, ASI COMO DE LAS DEMAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, ASI COMO DE LAS PROPIAS DISPOSICIONES Y NORMATIVAS QUE RIGEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, ESTO DE CONFORMIDAD A LA LEY, DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL EL QUE SUJETAN DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

A).- Que el municipio de Guaymas, Sonora, forma parte de la división territorial del Estado de Sonora, con la organización, facultades y atribuciones que al efecto establecen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del propio Ayuntamiento, teniendo el funcionario que en este acto comparece las facultades y atribuciones para suscribir este tipo de contratos, en términos de lo dispuesto en las fracciones VII y XI, del artículo 147, del último de los ordenamientos invocados, acreditando su calidad de oficial mayor con el nombramiento respectivo.

B).- Que para el cumplimiento de los objetivos que le fijan la propia Constitución y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y la realización de sus actividades, además de los servidores públicos con los que cuenta, le resulta necesario contratar los servicios profesionales de una persona con experiencia.

C).- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

D).- Que para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en palacio municipal de Guaymas en avenida Serdán número 150, colonia centro, código postal 85400 en Guaymas, Sonora.

E).- Que el C. Lic. Germán Edoardo González Vejar, fue designado por el C. Presidente Municipal para ocupar el cargo de Oficial Mayor, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en la Sesión Extraordinaria número uno, de fecha 16 de septiembre del 2015, por lo que con fundamento en el artículo 147 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora tiene facultades para celebrar el presente contrato.

F).- Que requiere de los servicios profesionales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con el objeto que se menciona en la cláusula primera del presente contrato.

Jessica Barajas

G).- Que en términos de lo establecido por los artículos 220, 222, 223, 224, 225 fracción III (TERCERA) y 228 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 1, 3 fracción VII y VIII, 28 fracción III (TERCERA) Y 61 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guaymas; en relación al artículo 27 inciso a).- del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Guaymas para el Ejercicio Fiscal 2017, el presente contrato fue adjudicado directamente.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara:

A).-Que es mexicana, mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

B).-Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes BAGU910929RP3.

C).- Que su con domicilio fiscal se encuentra en calle Revolución número 20 Col. Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, mismo que se señala para todos los efectos y fines legales del presente contrato.

D).-Que cuenta con los conocimientos, recursos, elementos y equipos necesarios para realizar la prestación de servicios objeto del presente contrato.

E).- Que está al corriente en el pago de las prestaciones en materia laboral y de seguridad social y que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar y prestar en tiempo y forma los servicios objeto del presente acuerdo de voluntades.

F).- Que toda la información proporcionada a "EL MUNICIPIO" es veraz y cierta.

III.- "AMBAS PARTES" declaran:

A).-Que se reconocen de manera mutua y reciproca la personalidad para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

B).-Que los domicilios que manifestaron anteriormente les son propios y estos inclusive pueden ser emplazadas o llamadas a juicio si el caso se presentare.

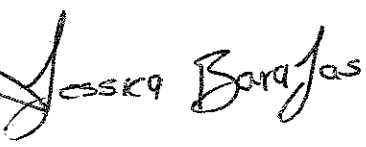
C).- Que celebran el acuerdo de voluntades de manera expresa, por escrito y atendiendo a las facultades e instrucciones dadas por sus representadas, libres de vicio, error, mala fe o dolo que pudiera afectar la voluntad de ambos contratantes, por lo que se obligan en base a las anteriores declaraciones y conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL MUNICIPIO", los siguientes servicios:

A).- La publicidad en general.

SEGUNDA.- MONTO-"EL MUNICIPIO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",



Jessica Barajas

convienen en que la cantidad a pagar por la prestación de los servicios objeto de este contrato es hasta por el monto de la cantidad de **\$5,000.00 M.N. (SON CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, incluido el 16% del Impuesto al Valor Agregado, en cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables. Dicha cantidad deberá ser pagada mensualmente.

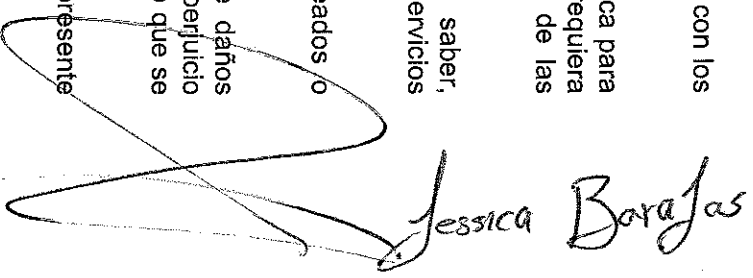
TERCERA.- FORMA DE PAGO.-"EL MUNICIPIO" con sus recursos se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad señalada en la cláusula que antecede, en moneda nacional, por medio de transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, o bien mediante cheque nominativo en un plazo que no exceda de diez días hábiles siguientes de la exhibición de la factura o del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales vigentes, además que no haya inconformidad de los servicios prestados por parte de la Titular de la Dependencia o unidad de la administración pública municipal a la que se hayan prestado los servicios objeto del presente contrato.

CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.- En el supuesto que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar a **"EL MUNICIPIO"** las cantidades respectivas con sus respectivos intereses, dentro de un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que éste le notifique del pago en exceso.

QUINTA.- IMPUESTOS.-"**AMBAS PARTES**" se obligan a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este contrato y que conforme a las leyes fiscales les resulten aplicables a cada una de ellas, en el momento en que le sean exigibles, bajo los procedimientos y normatividad aplicable a tal efecto.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.-"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga ante **"EL MUNICIPIO"** a lo siguiente:

- I.- A aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con los servicios objeto del presente contrato;
- II.- A cumplir con las normas y lineamientos que, **"EL MUNICIPIO"** le establezca para una mejor prestación de sus servicios, así como en utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos y las necesidades particulares de las actividades a desarrollar.
- III.- A atender las instrucciones y logística que **"EL MUNICIPIO"** le haga saber, respecto al tiempo, modo, forma y lugar en el cumplimiento del o de los servicios objeto del presente contrato.
- IV.- A responder de los derechos laborales o contractuales de sus empleados o trabajadores, incluyendo las de Seguridad Social.
- V.- A pagar las erogaciones que se tengan que realizar por concepto de daños imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o de sus empleados, en perjuicio de **"EL MUNICIPIO"**, de las instalaciones de éste último y de cualquier tercero que se vea afectado.
- VI.- Las demás que deriven de las condiciones y términos pactados en el presente contrato y sus anexos en caso de que los hubiera.


Jessica Barajas

VII.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expresamente exime a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad legal que pudiera surgir en relación a la seguridad social que contempla la ley del servicio civil.

SEPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y / O DERECHOS DE AUTOR.- "AMBAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable, si para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, hace uso indebido de marcas, nombres comerciales, patentes, modelos de utilidad, secretos comerciales o violente derechos de autor o en materia de propiedad intelectual, nacionales o extranjeros, eximiendo y dejando a salvo de toda responsabilidad a "EL MUNICIPIO", obligándose a pagar y a indemnizar de todas aquellas cantidades que se le reclamen por esos conceptos. Indemnizarlo de todas aquellas cantidades que le sean reclamadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de manera, subsidiaria, limitada o ilimitadamente a "EL MUNICIPIO".

OCTAVA.- PROHIBICION EXPRESA DE USO DE LOGOTIPOS, SIMBOLOS, DISTINTIVOS, CARACTERES O LEYENDAS.-"EL MUNICIPIO" expresamente prohíbe a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la utilización de logotipos, logos, leyendas, símbolos, distintivos, figuras o caracteres de manera impresa, fonética, visual, estructural y de cualquier índole, con los que se distinga "EL MUNICIPIO", dependencias, unidad administrativa e inclusive alguna paramunicipal.

NOVENA.- PERSONAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a utilizar "EL AYUNTAMIENTO" el personal capacitado, idóneo y altamente responsable para desempeñar los servicios materia de este contrato.

DECIMA.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a capacitar a su personal designado para la realización del servicio de conformidad con las necesidades de "EL AYUNTAMIENTO".

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia de tres meses, del primero de mayo del año dos mil diecisiete hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

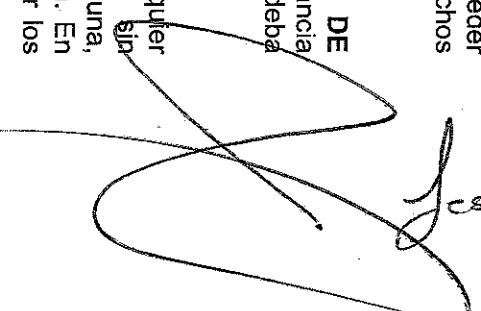
DECIMA SEGUNDA.- DIVULGACIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "EL MUNICIPIO" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

DECIMA TERCERA.-CESIÓN.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA CUARTA.- CIRCUNSTANCIAS OPTIMAS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará a "EL MUNICIPIO", sobre cualquier hecho o circunstancia que le impida o limite la realización óptima de los servicios administrativos que deba prestar en beneficio de la administración municipal.

DECIMA QUINTA.-TERMINACION ANTICIPADA.- "AMBAS PARTES" en cualquier momento, podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éstas, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "EL MUNICIPIO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los

Jessica Borjas



servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, excepto cuando de trata de contratos que se hayan adjudicado bajo el procedimiento de invitación restringida o licitación pública, caso en el cual sólo "EL MUNICIPIO" podrá darlo por terminado en los plazos y bajo el formato q que se refiere la presente cláusula.

DECIMA SEXTA.-CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR."EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contratadas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados, sin embargo si una vez acaecida la circunstancia excepcional a que se refiere la presente cláusula y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ha iniciado y no ha terminado los servicios objeto del contrato y hubiese recibido pagos, deberá de reintegrar y devolver a "EL MUNICIPIO" las cantidades que se le hubieren pagado.

DECIMA SEPTIMA.-RESPONSABILIDAD PATRONAL.- No existe responsabilidad patronal, compartida, solidaria o fisionable entre el Municipio y el Prestador de Servicios, por lo que son responsables en lo particular de sus relaciones laborales con sus trabajadores.

DECIMA OCTAVA.- SITUACIONES IMPREVISTAS.- Las situaciones no previstas o reguladas en este contrato, serán resueltas de común acuerdo entre los responsables de las áreas previstas en este contrato por parte de "EL MUNICIPIO" designadas a tal efecto, sin perjuicio de la intervención de los Representantes Legales, si ello fuere necesario, así como de los representantes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" específicamente designados para ello.

I.-Sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en este Contrato, toda la información comunicada por una de las partes a la otra antes o después de la fecha de vigencia de este se considerara recibida con carácter de confidencialidad y será utilizada solo y exclusivamente para los propósitos de este contrato.

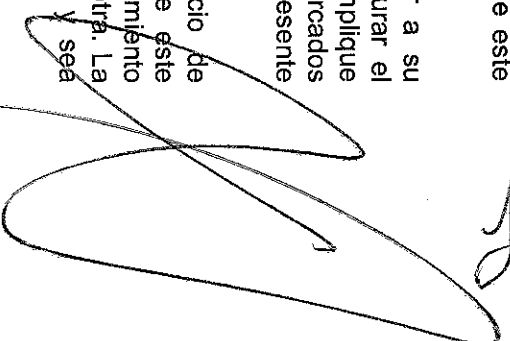
II.- Ninguna información, incluyendo sin limitación, las disposiciones de este contrato, será revelada por la parte receptora, sus agentes o empleados sin la previa autorización por escrito de la otra parte, excepto cuando necesario por razones legales o por requerimiento oficial fuera del control razonable de la parte receptora. Esta cláusula se mantendrá en vigencia después de la expiración o terminación de este Contrato, por cualquier razón que fuere.

III.- En consecuencia, las partes bajo su responsabilidad, deberán instruir a su personal para que observen el cuidado y discreción necesarios para asegurar el mantenimiento de la confidencialidad correspondiente, sin que ello implique remuneración adicional alguna para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y marcados como confidenciales deberán ser devueltos en la fecha de terminación del presente contrato o en su oportunidad.

DECIMA NOVEVA.- RENUNCIA DE DERECHOS.- La renuncia al ejercicio de cualquier derecho resultante del incumplimiento de alguna estipulación de este CONTRATO no constituirá renuncia al ejercicio del derecho por incumplimiento anterior, concurrente o subsiguiente de la misma estipulación o de cualquier otra. La renuncia al ejercicio a un derecho será efectiva cuando conste por escrito y sea aprobada por un representante autorizado de cada una de **LAS PARTES**.

IV.- En el caso de que alguna estipulación del presente **CONTRATO** devenga en igual o de imposible puesta en vigor, tal estipulación será excluida del mismo y la validez

Jessica Barajas



del **CONTRATO** no será afectada por ello, por que continuara en plena vigencia y vigor.

VIGESIMA.-INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- El presente **CONTRATO** constituye el acuerdo completo y total entre "EL MUNICIPIO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en lo concerniente a la materia de que es objeto.

VIGESIMA PRIMERA.-INTRANSFERIBILIDAD.- El presente **CONTRATO** es intransferible y, en consecuencia, no podrá, cederse total ni parcialmente, sin la previa autorización de "EL MUNICIPIO" dada por escrito. Sin embargo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá subcontratar los servicios que considere necesarios para dar cumplimiento al objeto del **CONTRATO**, una vez que haya sido participada dicha contratación a "EL MUNICIPIO".

VIGESIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de terminación del contrato las siguientes:

- a) Vencimiento del plazo original, o de cualquiera de sus prorrogas.
- b) Terminación anticipada del Contrato.

VIGESIMA TERCERA.- TERMINACION ANTICIPADA.- cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato, antes del vencimiento original o cualesquiera de sus prorrogas mediante notificación a la otra parte con por lo menos, 30 (treinta) días de anticipación, mediante comunicación escrita y acuse de recibo de la otra parte. En este caso, una vez recibida la notificación, las partes establecerán los mecanismos para que sea entregada a "EL MUNICIPIO" toda la información necesaria, conforme a los términos y condiciones establecidas en el presente contrato, así como la forma de pago a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de las remuneraciones debidas conforme a este contrato.

VIGESIMA CUARTA.-CAUSAS DE RESCISION POR FALTAS IMPUTABLES A EL "MUNICIPIO".- Se consideraran faltas de rescisión de este contrato por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causas imputables a "EL MUNICIPIO" las siguientes:

- 1) Cuando "EL MUNICIPIO" no pague cualquiera de las remuneraciones previstas en la cláusula decima de este contrato durante dos (2) meses consecutivos.
- 2) Cuando como consecuencia de los atrasos de los pagos a su cargo conforme de este contrato, se pudieren producir incumplimientos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en sus obligaciones de este caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá dirigir comunicación por escrito a "EL MUNICIPIO" dando cuanta de tal situación y "EL MUNICIPIO" tendrá un plazo no mayor de sesenta (60) días para resolver la situación surgida.
- 3) El incumplimiento de la cláusula de confidencialidad, cuando haya causado grandes perjuicios a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por causas imputables a "EL MUNICIPIO" y esta haya sido notificado por escrito "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin haber resultado la fuga de información, dentro de un plazo razonable y oportuno de acuerdo con la naturaleza y gravedad del hecho.

Jessica Barajas

A).- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL MUNICIPIO"** acuerdan mantener en estricta confidencialidad toda la información que se intercambia verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos. Dicha información solo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para la relación entre **"LAS PARTES"** y siempre que **"LAS PARTES"** notifiquen a tal personal de su carácter confidencial. Para efectos de este contrato **"PERSONAL"** comprende a funcionarios y empleados, así como a consultores y asesores externos y similares. Las restricciones en el uso o revelación de la información no aplicaran cuando:

I.- La información sea del dominio público por cualquier fuente distinta a **"LAS PARTES"**, su personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.

II.- El interesado en proteger la información la revele a terceras personas sin restricción de uso o revelación.

III.- Sea desarrollada por cualquiera de **"LAS PARTES"** y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.

IV.- Llegue a ser del conocimiento de una de **"LAS PARTES"** por alguna fuente distinta a la otra parte, personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

V.- Sea de dominio público en términos de las disposiciones legales vigentes en materia de transparencia.

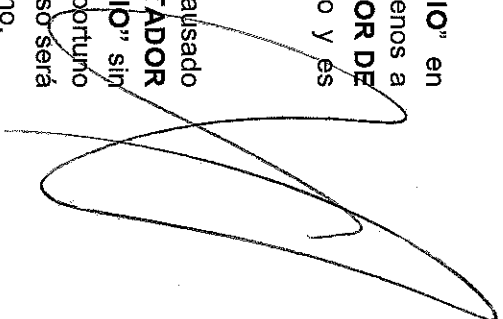
B).- **"LAS PARTES"** quedaran libradas de su obligación de confidencialidad en caso de que alguna autoridad les requiera revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información le notificara a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley) a fin de que esta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera revelar información podrá revelar únicamente la porción de la información que se vea legalmente obligado a revelar.

VI.- El incumplimiento doloso será en todo caso causal de rescisión si se demuestra fehaciente el hecho.

VIGESIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISION POR FALTAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". - Se consideraran faltas graves al cumplimiento del contrato:

1) Aquellas de tal entidad que, habiendo sido comunicadas por **"EL MUNICIPIO"** en forma escrita y por medio fehaciente, y dado un plazo razonable, no menos a sesenta (10) días para una solución, no será resueltas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** propone un plazo para la solución debidamente justificado y es aceptado por **"EL MUNICIPIO"**, se extenderá dicho plazo.

2) El incumplimiento de la Cláusula de Confidencialidad, cuando haya causado graves perjuicios a **"EL MUNICIPIO"**, por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y esta hay sido notificada por escrito por **"EL MUNICIPIO"** sin haber resuelto la fuga de la información, dentro de un plazo razonable y oportuno de acuerdo con la naturaleza y gravedad del hecho. El incumplimiento doloso será en todo caso causal de resolución, si se demuestra fehacientemente el hecho.



3) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declare en quiebra o en cesación de pagos.

4) Cuando ceda el CONTRATO sin autorización de "EL MUNICIPIO".

VIGESIMA SEXTA.- AJUSTE DE PRECIO POR VARIACION EN LOS SERVICIOS .- LAS PARTES de común acuerdo convienen y "EL MUNICIPIO" expresamente lo acepta, que el precio a ser pagado como remuneración podrá ser variado, si los servicios indicados por este CONTRATO son modificados o ampliados, siempre y cuando el "PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga los medios necesarios para atender los nuevos requerimientos. El precio que se pagara será acordado entre LAS PARTES una vez evaluado el trabajo a realizar.

VIGESIMA SEPTIMA.- PROPIEDAD DEL TRABAJO.- La información que "EL MUNICIPIO" suministre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es propiedad de "EL MUNICIPIO" razón por la cual no podrá ser objeto de cesión ni de comercialización por el en ningún caso, con terceras personas, sin autorización del mismo. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no diere cumplimiento a los establecido en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el CONTRATO en los términos de la cláusula VIGESIMA TERCERA de este contrato, y ejercer las acciones que haya lugar derivadas del incumplimiento en ella estipulada.

VIGESIMA OCTAVA .-FUERZA MAYOR.- Ninguna de LAS PARTES de este CONTRATO será responsable ante la otra por pérdidas o daños sufridos como consecuencia de huelgas, motines, incendios, caso fortuito, por hecho no imputable a LAS PARTES, acto de gobierno o por cualquier otra causa de fuerza mayor similar a estas que este fuera de control razonable de la parte y que afecte el cumplimiento de sus obligaciones ; en este caso, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este CONTRATO se suspenderá durante la existencia de tal causa. Es condición expresa de este contrato que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" depositara en la bóveda de una institución financiera y/o algún otro lugar que reúna las condiciones suficientes de seguridad para resguardar el respaldo de los archivos y programas del sistema y su actualización en forma semanal.

VIGESIMA NOVENA.-RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de cualquier disputa o desacuerdo entre las partes con relación a la interpretación de cualquier disposición de este Contrato o acerca de la ejecución de las partes, de acuerdo con los términos del mismo, cada parte elegirá a un representante designado, quienes se reunirán con el objeto de resolver la disputa o de negociar un ajuste o una modificación a la respectiva cláusula o disposición de este Contrato. Los funcionarios designados se reunirán tan frecuentemente como las partes lo estimen necesario, con el objeto de recabar o intercambiar toda la información con respeto al asunto en cuestión, así como para resolver en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación de la existencia de la disputa o desacuerdo por cualquiera de ellas a la otra.

TRIGESIMA.- JURISDICCION.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato las partes se someten expresamente a las leyes sustantivas y adjetivas del ESTADO DE SONORA ,aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes del Municipio de Guaymas, Sonora, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMA PRIMERA.-NOTIFICACIONES.- Toda notificación v/o notificación derivada de o relacionada con el presente contrato deberá hacerse por escrito en el



Jazca Barajas

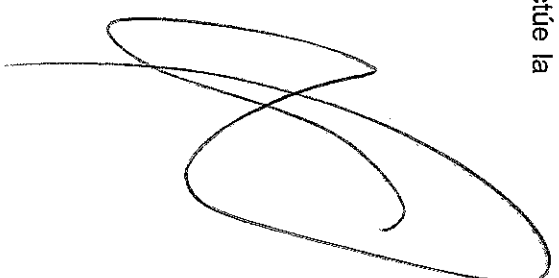
domicilio señalado en las declaraciones del presente contrato de cada parte en las Declaraciones del presente contrato, y entregarse por conducto de servicios especializado de mensajería con acuse de recibido tipo "DHL" o equivalente.

Así también, las partes acuerdan informarse por escrito a la forma de este contrato, de todas aquellas personas delegadas por ambas, para dar seguimiento y resolución en su caso, al cumplimiento de obligaciones y derechos del presente. Esta relación de personas delegadas, contenida en el **ANEXO VI** que forma parte integral de este instrumento.

TRIGESIMA SEGUNDA.- INSERCIÓN LEGAL. El artículo 81 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guaymas, establece que las Dependencias y Entidades deberán insertar, en todas las bases y especificaciones de licitación, así como en los pedidos, contratos u órdenes de servicio, lo siguiente:

- 1) Que la adquisición, el arrendamiento o el servicio, puede ser objeto de revisión por parte del Órgano de Control o por quien éste designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Municipio;
- 2) Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes;
- 3) Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- 4) Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 239 y 240 de la Ley;
- 5) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes de requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y
- 6) Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

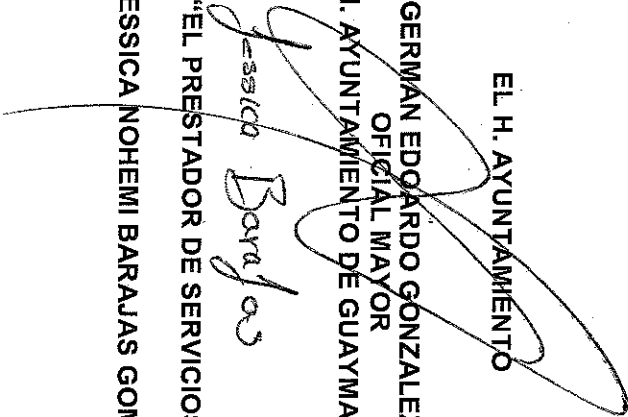
Jessica Borjas



CIERRE DEL CONTRATO. Considerando lo anterior y enteradas las partes del alcance legal del presente contrato, lo ratifican firmándolo por triplicado al margen y alcance, en la ciudad de Guaymas, Sonora al día catorce del mes de junio del año dos mil diecisiete.

EL H. AYUNTAMIENTO

**C. LIC. GERMAN EDOARDO GONZALEZ VEJAR.
OFICIAL MAYOR
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SON.**


Jessica Barajas
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

JESSICA NOHEMI BARAJAS GOMEZ

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, EN SU CARÁCTER DE PARTE PRESTARIA (LA QUE RECIBE LOS SERVICIOS), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. C.P. DOUGLAS ALEJANDRO TAYLOR DUEÑAS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA LA C. JESSICA NOHEMI BARAJAS GOMEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ASIMISMO CUANDO CONCURRAN DICHAS PERSONAS SE LES MENCIONARÁ COMO "AMBAS PARTES" Y CUANDO SE NOMBRE A "LA LEY" SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, ASI COMO DE LAS DEMAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, ASI COMO DE LAS PROPIAS DISPOSICIONES Y NORMATIVAS QUE RIGEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, ESTO DE CONFORMIDAD A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL EL QUE SUJETAN DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

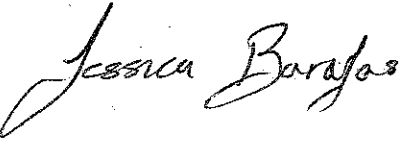
I.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

A).- Que el municipio de Guaymas, Sonora, forma parte de la división territorial del Estado de Sonora, con la organización, facultades y atribuciones que al efecto establecen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del propio Ayuntamiento, teniendo el funcionario que en este acto comparece las facultades y atribuciones para suscribir este tipo de contratos, en términos de lo dispuesto en las fracciones VII y XI, del artículo 147, del último de los ordenamientos invocados, acreditando su calidad de oficial mayor con el nombramiento respectivo.

B).- Que para el cumplimiento de los objetivos que le fijan la propia Constitución y la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y la realización de sus actividades, además de los servidores públicos con los que cuenta, le resulta necesario contratar los servicios profesionales de una persona con experiencia.

C).- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

D).- Que para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en palacio municipal de Guaymas en avenida Serdán número 150, colonia centro, código postal 85400 en Guaymas, Sonora.



E).- Que el **C. C.P. Douglas Alejandro Taylor Dueñas**, fue designado por el C. Presidente Municipal para ocupar el cargo de Oficial Mayor, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en la Sesión Extraordinaria número uno, de fecha 16 de junio del 2017, por lo que con fundamento en el artículo 147 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora tiene facultades para celebrar el presente contrato.

F).- Que requiere de los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, con el objeto que se menciona en la cláusula primera del presente contrato.

G).- Que en términos de lo establecido por los artículos 220, 222, 223, 224, 225 fracción III (TERCERA) y 228 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 1, 3 fracción VII y VIII, 28 fracción I (PRIMERA) y 61 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guaymas, en relación al artículo 27 inciso A) - del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Guaymas para el Ejercicio Fiscal 2017, el presente contrato fue adjudicado directamente.

II.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** declara por conducto de su representante legal:

A).- Que es mexicano, mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

B).- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes BAGJ910929RPP3

C).- Que su con domicilio fiscal se encuentra en calle Revolución número 20 Col. Villa de Seris, Hermosillo, Sonora.

D).- Que cuenta con los conocimientos, recursos, elementos y equipos necesarios para realizar la prestación de servicios objeto del presente contrato.

E).- Que está al corriente en el pago de las prestaciones en materia laboral y de seguridad social y que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar y prestar en tiempo y forma los servicios objeto del presente acuerdo de voluntades.

F).- Que toda la información proporcionada a **"EL MUNICIPIO"** es veraz y cierta.

III.- **"AMBAS PARTES"** declaran:

A).- Que se reconocen de manera mutua y reciproca la personalidad para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

B).- Que los domicilios que manifestaron anteriormente les son propios y estos inclusive pueden ser emplazadas o llamadas a juicio si el caso se presentare.

C).- Que celebran el acuerdo de voluntades de manera expresa, por escrito y atendiendo a las facultades e instrucciones dadas por sus representadas, libres de vicio, error, mala fe o dolo que



Jessica Barajas

podiera afectar la voluntad de ambos contratantes, por lo que se obligan en base a las anteriores declaraciones y conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL MUNICIPIO", los siguientes servicios:

A).- Servicios de publicidad en general.

SEGUNDA.- MONTO.-"EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", convienen en que la cantidad a pagar por la prestación de los servicios objeto de este contrato es por el monto de **\$5,000.00 M.N. (SON CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado, en cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables, y el cual se deberá de pagar de manera mensual.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.-"EL MUNICIPIO" con sus recursos se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad señalada en la cláusula que antecede, en moneda nacional, por medio de transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o bien mediante cheque nominativo en un plazo que no exceda de diez días hábiles siguientes de la exhibición de la factura o del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales vigentes, además que no haya inconformidad de los servicios prestados por parte de la Titular de la Dependencia o unidad de la administración pública municipal a la que se hayan prestado los servicios objeto del presente contrato.

CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.- En el supuesto que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" las cantidades respectivas con sus respectivos intereses, dentro de un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que éste le notifique del pago en exceso.

QUINTA.- IMPUESTOS.- "AMBAS PARTES" se obligan a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este contrato y que conforme a las leyes fiscales les resulten aplicables a cada una de ellas, en el momento en que le sean exigibles, bajo los procedimientos y normatividad aplicable a tal efecto.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga ante "EL MUNICIPIO" a lo siguiente:

I.- A aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con los servicios objeto del presente contrato;

II.- A cumplir con las normas y lineamientos que, "EL MUNICIPIO" le establezca para una mejor prestación de sus servicios, así como en utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos y las necesidades particulares de las actividades a desarrollar.

Jessica Barajas

III.- A atender las instrucciones y logística que "EL MUNICIPIO" le haga saber, respecto al tiempo, modo, forma y lugar en el cumplimiento del o de los servicios objeto del presente contrato.

IV.- A responder de los derechos laborales o contractuales de sus empleados o trabajadores, incluyendo las de Seguridad Social.

V.- A pagar las erogaciones que se tengan que realizar por concepto de daños imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de sus empleados, en perjuicio de "EL MUNICIPIO", de las instalaciones de éste último y de cualquier tercero que se vea afectado.

VI.- Las demás que deriven de las condiciones y términos pactados en el presente contrato y sus anexos en caso de que los hubiera.

VII.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expresamente exime a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad legal que pudiera surgir en relación a la seguridad social que contempla la Ley del Servicio Civil.

SEPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y / O DERECHOS DE AUTOR.- "AMBAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable, si para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, hace uso indebido de marcas, nombres comerciales, patentes, modelos de utilidad, secretos comerciales o violente derechos de autor o en materia de propiedad intelectual, nacionales o extranjeros, eximiendo y dejando a salvo de toda responsabilidad a "EL MUNICIPIO", obligándose a pagar y a indemnizar de todas aquellas cantidades que se le reclamen por esos conceptos. Indemnizarlo de todas aquellas cantidades que le sean reclamadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de manera, subsidiaria, limitada o ilimitadamente a "EL MUNICIPIO".

OCTAVA.- PROHIBICION EXPRESA DE USO DE LOGOTIPOS, SIMBOLOS, DISTINTIVOS, CARACTERES O LEYENDAS.-"EL MUNICIPIO" expresamente prohíbe a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la utilización de logotipos, logos, leyendas, símbolos, distintivos, figuras o caracteres de manera impresa, fonética, visual, estructural y de cualquier índole, con los que se distinga "EL MUNICIPIO", dependencias, unidad administrativa e inclusive alguna paramunicipal.

NOVENA.- PERSONAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a utilizar al personal capacitado, idóneo y altamente responsable para desempeñar los servicios materia de este contrato.

DECIMA.- CAPACITACION.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a capacitar a su personal designado para la realización del servicio de conformidad con las necesidades de "EL MUNICIPIO".

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá vigencia de tres meses, del primer día del mes de agosto del año dos mil diecisiete hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

DECIMA SEGUNDA.- DIVULGACIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos

Jessica Barajas

y resultados que oblienga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "EL MUNICIPIO" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

DECIMA TERCERA.- CESIÓN.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA CUARTA.- CIRCUNSTANCIAS OPTIMAS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará a "EL MUNICIPIO", sobre cualquier hecho o circunstancia que le impida o limite la realización óptima de los servicios que deba prestar en beneficio de la administración municipal.

DECIMA QUINTA.-TERMINACION ANTICIPADA.- "AMBAS PARTES" en cualquier momento, podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éstas, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "EL MUNICIPIO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, excepto cuando se trata de contratos que se hayan adjudicado bajo el procedimiento de invitación restringida o licitación pública, caso en el cual sólo "EL MUNICIPIO" podrá darlo por terminado en los plazos y bajo el formato q que se refiere la presente cláusula.

DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contratadas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados, sin embargo si una vez acaecida la circunstancia excepcional a que se refiere la presente cláusula y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ha iniciado y no ha terminado los servicios objeto del contrato y hubiese recibido pagos, deberá de reintegrar y devolver a "EL MUNICIPIO" las cantidades que se le hubieren pagado.

DECIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD PATRONAL.- No existe responsabilidad patronal, compartida, solidaria o fisonable entre el Municipio y el Prestador de Servicios, por lo que son responsables en lo particular de sus relaciones laborales con sus trabajadores.

DECIMA OCTAVA.- SITUACIONES IMPREVISTAS.- Las situaciones no previstas o reguladas en este contrato, serán resueltas de común acuerdo entre los responsables de las áreas previstas en este contrato por parte de "EL MUNICIPIO" designadas a tal efecto, sin perjuicio de la intervención de los Representantes Legales, si ello fuere necesario, así como de los representantes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" específicamente designados para ello.

DECIMA NOVENA.- RENUNCIA DE DERECHOS.- La renuncia al ejercicio de cualquier derecho resultante del incumplimiento de alguna estipulación de este **CONTRATO** no constituirá renuncia al ejercicio del derecho por incumplimiento anterior, concurrente o subsiguiente de la misma estipulación o de cualquier otra. La renuncia al ejercicio a un derecho será efectiva cuando conste por escrito y sea aprobada por un representante autorizado de cada una de **LAS PARTES**.

Jessica Barajas

VIGESIMA-INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- El presente **CONTRATO** constituye el acuerdo completo y total entre **"EL MUNICIPIO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en lo concerniente a la materia de que es objeto.

VIGESIMA PRIMERA.-INTRANSFERIBILIDAD.- El presente **CONTRATO** es intransferible y, en consecuencia, no podrá, cederse total ni parcialmente, sin la previa autorización de **"EL MUNICIPIO"** dada por escrito. Sin embargo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá subcontratar los servicios que considere necesarios para dar cumplimiento al objeto del **CONTRATO**, una vez que haya sido participada dicha contratación a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGESIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de terminación del contrato las siguientes:

- a) Vencimiento del plazo original, o de cualquiera de sus prórrogas.
- b) Terminación anticipada del Contrato.

VIGESIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION POR FALTAS IMPUTABLES A EL "MUNICIPIO".- Se consideran faltas de rescisión de este contrato por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"** las siguientes:

- 1) Cuando **"EL MUNICIPIO"** no pague la remuneración prevista en la cláusula segunda de este contrato.
- 2) Cuando como consecuencia de los atrasos de los pagos a su cargo conforme de este contrato, se pudieren producir incumplimientos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en sus obligaciones de este caso, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá dirigir comunicación por escrito a **"EL MUNICIPIO"** dando cuanta de tal situación y **"EL MUNICIPIO"** tendrá un plazo no mayor de sesenta (60) días para resolver la situación surgida.
- 3) El incumplimiento de la cláusula de confidencialidad, cuando haya causado grandes perjuicios a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"** y esta haya sido notificado por escrito **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sin haber resultado la fuga de información, dentro de un plazo razonable y oportuno de acuerdo con la naturaleza y gravedad del hecho.

VIGESIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- En materia de confidencialidad, las partes acuerdan lo siguiente:

A) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL MUNICIPIO"** acuerdan mantener en estricta confidencialidad toda la información que se intercambia verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos. Dicha información solo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para la relación entre **"LAS PARTES"** y siempre que **"LAS PARTES"** notifiquen a tal personal de su carácter confidencial. Para efectos de este contrato **"PERSONAL"** comprende a funcionarios y empleados, así como a consultores y asesores externos y similares. Las restricciones en el uso o revelación de la información no aplicaran cuando:

Jessica Barajas

I.- La información sea del dominio público por cualquier fuente distinta a "LAS PARTES", su personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.

II.- El interesado en proteger la información la revele a terceras personas sin restricción de uso o revelación.

III.- Sea desarrollada por cualquiera de "LAS PARTES" y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.

IV.- Llegue a ser del conocimiento de una de "LAS PARTES" por alguna fuente distinta a la otra parte, personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

V.- Se trate de información pública de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

B).- "LAS PARTES" quedaran libradas de su obligación de confidencialidad en caso de que alguna autoridad les requiera revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información le notificara a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley) a fin de que esta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera revelar información podrá revelar únicamente la porción de la información que se vea legalmente obligado a revelar.

C).- La obligación de confidencialidad subsistirá por (3) años a partir de que se den por terminados los efectos del Contrato. La obligación de confidencialidad podrá ser revelada mediante acuerdo por escrito firmada por "LAS PARTES".

VIGESIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISION POR FALTAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". - Se consideran faltas graves al cumplimiento del contrato:

- 1) Aquellas de tal entidad que, habiendo sido comunicadas por "EL MUNICIPIO" en forma escrita y por medio fehaciente, y dado un plazo razonable, no menos a diez (10) días para una solución, no será resueltas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" propone un plazo para la solución debidamente justificado y es aceptado por "EL MUNICIPIO", se extenderá dicho plazo.
- 2) El incumplimiento de la Cláusula de Confidencialidad, cuando haya causado graves perjuicios a "EL MUNICIPIO", por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y esta hay sido notificada por escrito por "EL MUNICIPIO" sin haber resuelto la fuga de la información, dentro de un plazo razonable y oportuno de acuerdo con la naturaleza y gravedad del hecho. El incumplimiento doloso será en todo caso causal de resolución, si se demuestra fehacientemente el hecho.
- 3) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declare en quiebra o en cesación de pagos.
- 4) Cuando ceda el CONTRATO sin autorización de "EL MUNICIPIO".

Jessica Baraja

VIGESIMA SEXTA.- AJUSTE DE PRECIO POR VARIACION EN LOS SERVICIOS .-LAS PARTES de común acuerdo convienen y "EL MUNICIPIO" expresamente lo acepta, que el precio a ser pagado como remuneración podrá ser variado, si los servicios indicados por este **CONTRATO** son modificados o ampliados, siempre y cuando el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" tenga los medios necesarios para atender los nuevos requerimientos. El precio que se pagara será acordado entre **LAS PARTES** una vez evaluado el trabajo a realizar.

VIGESIMA SEPTIMA.- PROPIEDAD DEL TRABAJO.- La información que "**EL MUNICIPIO**" suministre a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" es propiedad de "**EL MUNICIPIO**" razón por la cual no podrá ser objeto de cesión ni de comercialización por el en ningún caso, con terceras personas, sin autorización del mismo. En caso de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no diere cumplimiento a los establecido en la presente cláusula, "**EL MUNICIPIO**" podrá rescindir el contrato, y ejercer las acciones que haya lugar derivadas del incumplimiento.

VIGESIMA OCTAVA .-FUERZA MAYOR.- Ninguna de **LAS PARTES** de este **CONTRATO** será responsable ante la otra por pérdidas o daños sufridos como consecuencia de huelgas, motines, incendios, caso fortuito, por hecho no imputable a **LAS PARTES**, acto de gobierno o por cualquier otra causa de fuerza mayor similar a estas que este fuera de control razonable de la parte y que afecte el cumplimiento de sus obligaciones; en este caso, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este **CONTRATO** se suspenderá durante la existencia de tal causa.

VIGESIMA NOVENA.-RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de cualquier disputa o desacuerdo entre las partes con relación a la interpretación de cualquier disposición de este Contrato o acerca de la ejecución de las partes, de acuerdo con los términos del mismo, cada parte elegirá a un representante designado, quienes se reunirán con el objeto de resolver la disputa o de negociar un ajuste o una modificación a la respectiva cláusula o disposición de este Contrato. Los funcionarios designados se reunirán tan frecuentemente como las partes lo estimen necesario, con el objeto de recabar o intercambiar toda la información con respeto al asunto en cuestión, así como para resolver en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación de la existencia de la disputa o desacuerdo por cualquiera de ellas a la otra.

TRIGESIMA.- JURISDICCION.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato las partes se someten expresamente a las leyes sustantivas y adjetivas del **ESTADO DE SONORA**, aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes del Municipio de Guaymas, Sonora, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMA PRIMERA.-NOTIFICACIONES.- Toda notificación y/o notificación derivada de o relacionada con el presente contrato deberá hacerse por escrito en el domicilio señalado en las declaraciones del presente contrato de cada parte. Así también, las partes acuerdan informarse por escrito a la forma de este contrato, de todas aquellas personas delegadas por ambas, para dar seguimiento y resolución en su caso, al cumplimiento de obligaciones y derechos del presente.

TRIGESIMA SEGUNDA.- INSERCIÓN LEGAL. El artículo 81 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guaymas, establece que las Dependencias y Entidades

Jessica Barajas

deberán insertar, en todas las bases y especificaciones de licitación, así como en los pedidos, contratos u órdenes de servicio, lo siguiente:

- 1) Que la adquisición, el arrendamiento o el servicio, puede ser objeto de revisión por parte del Órgano de Control o por quien éste designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Municipio;
- 2) Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes;
- 3) Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- 4) Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 239 y 240 de la Ley;
- 5) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes de requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y
- 6) Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

CIERRE DEL CONTRATO.- Considerando lo anterior y enteradas las partes del alcance legal del presente contrato, lo ratifican firmándolo por triplicado al margen y alcance, en la ciudad de Guaymas, Sonora a los veintidos días del mes de septiembre de 2017.

“EL MUNICIPIO”

C. C.P. DOUGLAS ALEJANDRO TAYLOR DUEÑAS,
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SON.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. JESSICA NOHEMI BARAJAS GÓMEZ
“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”